



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 00554-2015-PA/TC

LIMA

PEDRO TEODORO MEYZAN JAUREGUI

Representado(a) por JULIO MAURICIO

BALLESTEROS CONDORI - ABOGADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, en calidad de procurador oficioso de don Teodoro Meyzan Jauregui, contra la resolución de fojas 133, de fecha 24 de setiembre de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 06736-2013-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, en calidad de procurador oficioso, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. En efecto, el Tribunal advirtió que no se acreditaba en autos que el citado letrado hubiese sido designado abogado del agraviado, o que éste hubiese ratificado la demanda como directamente afectado en sus derechos.
3. En el presente caso, se aprecia que la demanda, el recurso de apelación y el recurso de agravio constitucional (a fojas 31, 47 y 153 respectivamente) fueron interpuestos por el abogado Julio Mauricio Ballesteros Condori, alegando tener la calidad de procurador oficioso de don Teodoro Meyzan Jauregui; sin embargo, no se aprecia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00554-2015-PA/TC

LIMA

PEDRO TEODORO MEYZAN JAUREGUI
Representado(a) por JULIO MAURICIO
BALLESTEROS CONDORI - ABOGADO

que cuente con dicha calidad en el sentido que dispone el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. Asimismo, no se ha acreditado que el mencionado letrado haya sido designado abogado del supuesto agraviado, ni tampoco que éste haya ratificado la demanda como directamente afectado de sus derechos. Es decir, se trata de un caso sustancialmente igual al decidido de manera desestimatoria.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA~~

Elroy Espinosa Saldana

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL